

134-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Por agregado el escrito presentado por el señor Carlos Armando Reyes Ramos, servidor público investigado, con la documentación que adjunta (fs. 15 al 26), por medio del cual ejerce su derecho de defensa.

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador inició mediante aviso contra el señor Reyes Ramos, Diputado de la Asamblea Legislativa, por cuanto en junio de dos mil dieciocho se habría ausentado de sus labores para asistir al evento mundial de fútbol efectuado en Rusia, sin la autorización debida; por lo cual se le atribuye la posible transgresión de la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (en lo sucesivo LEG).

II. Con su escrito de defensa, el señor Carlos Armando Reyes Ramos adjuntó:

i) Copia de la solicitud de autorización del día siete de junio de dos mil dieciocho que presentó ante los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa para que le concedieran licencia con goce de sueldo por motivos personales durante el período comprendido entre los días once y quince de ese mismo mes y año (f. 19).

ii) Copia del Acuerdo No. 126 emitido el día trece de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa conceden la licencia requerida por el señor Reyes Ramos (f. 20).

iii) Copia de la solicitud del día quince de junio de dos mil dieciocho presentada ante los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa requiriendo que le concedieran licencia sin goce de sueldo por motivos personales durante el período comprendido entre los días dieciséis y diecinueve de ese mismo mes y año (f. 22).

iv) Copia del Acuerdo No. 145 emitido el día veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa conceden la licencia sin goce de sueldo requerida al señor Reyes Ramos (f. 23).

v) Copia de la nota del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho presentada ante los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, mediante la cual solicita que se modifique el Acuerdo No. 126 en el sentido que la licencia de los días once al quince de ese mes y año se concediera sin goce de sueldo (f. 25).

vi) Copia del Acuerdo No. 146 emitido el día veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa modifican el Acuerdo No. 126, en el sentido que la licencia requerida por el señor Reyes Ramos durante los días once al quince de ese mes y año fuera concedida sin goce de sueldo (f. 26).

De esta manera, se han desvirtuado los indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del señor Carlos Armando Reyes Ramos, por cuanto se ha acreditado que durante los días once al diecinueve de junio de dos mil dieciocho gozaba de licencia por motivos personales sin goce de sueldo.

III. El artículo 97 letra a) del Reglamento de la LEG establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento “cuando después de haberse admitido la denuncia o aviso se advierta alguna causal de improcedencia, en los términos establecidos en este Reglamento”.

Entre las causales de improcedencia de la denuncia o el aviso figura que “El hecho denunciado no constituya transgresión a las prohibiciones o deberes éticos” –art. 81 letra b) del mismo Reglamento–.

Los arts. 5 y 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos establecen la facultad de los servidores públicos de solicitar licencia con o sin goce de sueldo, habilitación que constituye una excepción a la prohibición ética contenida en el art. 6 letra e) de la LEG.

Al amparo de las normas citadas, la falta de tipicidad de la conducta atribuida al referido investigado conlleva la finalización del procedimiento mediante la figura del sobreseimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 97 letra a) y 81 letra b) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor Carlos Armando Reyes Ramos, Diputado de la Asamblea Legislativa.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

VO-